NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDADE DE VIGO

(Aprobada por el Consejo Social el 13-06-2001) (Modificada el 22-12-2003 / 14-07-2004 / 13-11-2006 / 30-07-2007)

Preámbulo

Siendo la educación universitaria un derecho ciudadano, es obligación de la Universidade de Vigo proporcionarles a los estudiantes, en la medida en que le permitan sus vías de financiación, los medios materiales y humanos para que puedan recibir una formación actualizada y de calidad. A su vez, el estudiante tiene la responsabilidad de sacar provecho de los medios que la sociedad pone a su disposición siendo, en definitiva, misión de todos garantizar un nivel satisfactorio en la calificación académica de los titulados/as y preocuparse de la utilización eficiente de los recursos proporcionados por el conjunto de la sociedad.

Para cumplir eficazmente esa misión se reconoce la importancia de conseguir un rendimiento mínimo, accesible para cualquier estudiante consciente de sus obligaciones, sin caer en el rigorismo de considerar que unos resultados malos de un curso académico suponen impedimento para continuar los estudios, posibilitando además vías para aquellos estudiantes que, por diferentes circunstancias personales, no consigan el mínimo requerido. Se considera asimismo la importancia de seguir los estudios de manera ordenada y progresiva, tratando de evitar un avance académico inconexo o caótico.

No se puede ignorar que en la actividad de muchos estudiantes la superación de alguna materia supone un esfuerzo desproporcionado en relación a otras del mismo o similar carácter y carga lectiva, convirtiéndose en un obstáculo difícil de superar de cara a su avance académico dentro de la titulación. Se entiende que un mal rendimiento concreto no debe estropear el esfuerzo global en el conjunto de la titulación y que no debería ser una causa de abandono de estudios o de atraso excesivo en la finalización de estos en un tiempo razonable. Por otra parte, para salvaguardar los contenidos formativos globales de los diferentes planes de estudios, se les exige a los estudiantes un esfuerzo en la superación de todas las materias, evitando el abandono a priori de aquellas por las que tengan una menor preferencia o les supongan mayor dificultad.

Estas normas, basadas en la responsabilidad y flexibilidad, constituyen el medio que permite tratar en conjunto los aspectos anteriormente comentados. Para su aplicación es preciso que cada estudiante conozca el contenido de las presentes normas y su situación académica, siendo misión de la Universidade de Vigo facilitar los medios para ese fin.

Artículo 1. Requisitos de matriculación en el primer curso de acceso o de reinicio de estudios

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los estudiantes que se matriculen por primera vez en una titulación de la Universidade de Vigo deberán hacerlo del primer curso completo (ya sea de titulación de 1° ciclo, o de 1° y 2° ciclo).

Artículo 2. Convocatorias

- **2.1.** Para superar las materias incluidas en el plan de estudios, cada estudiante dispondrá de las siguientes convocatorias:
 - Seis con carácter general
 - Una de gracia (7ª) solicitada al rector que resolverá, por delegación, el director/a o decano/a del centro.

Las pruebas correspondientes a la 5ª, 6ª y 7ª convocatoria y a la de fin de carrera serán valoradas por un tribunal nombrado al efecto según lo establecido en la legislación vigente.

En los casos de materias de planes de estudio dispensados por más de una de las universidades gallegas, el estudiante podrá, en caso de haber agotado todas las convocatorias, solicitar rendir examen en otra universidad gallega en tanto tenga vigencia el convenio establecido para este fin. La calificación obtenida tendrá los mismos efectos que si hubiese sido emitida por la Universidade de Vigoⁱ.

La no superación de cualquier asignatura en el número de convocatorias establecido producirá los efectos indicados en el artículo 7.

- 2.2. El estudiante sólo podrá hacer uso de dos convocatorias de examen por curso académico
- **2.3.** La no comparecencia a examen tendrá la consideración de convocatoria no consumida y no necesita solicitud previa, salvo en el caso de alumnos/as matriculados por primera vez en una titulación, que tendrán que hacer renuncia expresa a la correspondiente convocatoria de examen, en una materia por lo menosⁱⁱ.

Artículo 3. Rendimiento académico mínimo (Suspendido temporalmente)

Los estudiantes de la Universidade de Vigo que, matriculándose de más de 36 créditos en materias troncales, obligatorias de universidad y optativas en cada uno de los cursos sucesivos, no consigan en cada curso superar un mínimo del 20% de los créditos matriculados, estarán sujetos a lo indicado en el artículo 7.

Se entiende por cursos sucesivos aquellos en los que el estudiante formalizó matrícula, aunque no se correspondan con cursos académicos consecutivos.

Para que tenga efecto este artículo se tienen que dar las siguientes condiciones:

- Matricularse en un curso en materias de cualquier carácter, sin contar las de libre elección, de más de 36 créditos, y superar menos del 20% de los créditos matriculados por curso.
- Recaer en la siguiente matrícula en idéntica situaciónⁱⁱⁱ.

No entrarán en el cómputo de los créditos superados los obtenidos por adaptación o validación, ni de los créditos matriculados aquellos que fueran objeto de anulación o renuncia (en el caso de alumnos/as de 1º por primera vez) en los plazos establecidos para tal fin en las normas de gestión académica.

Para el cálculo del mínimo no tendrán efecto los coeficientes multiplicadores indicados en el punto 5.2.

Este artículo no será de aplicación cuando la Comisión de Permanencia estime que concurrieron causas de fuerza mayor que impidieron alcanzar el mínimo requerido según la doctrina jurisprudencial.

Artículo 4. Comisión de Permanencia

Para tratar las posibles reclamaciones y peticiones^{iv} de los estudiantes afectados por lo dispuesto en el artículo 3, se constituye como Comisión de Permanencia la Comisión Permanente del Consejo Social garantizando, si es preciso para estos efectos, la presencia con voz y voto de un representante estudiantil.

Esta comisión resolverá en el plazo máximo de dos meses en el período lectivo a partir de ser recibida la petición.

Artículo 5. Requisitos de matrícula

Los estudiantes de la Universidade de Vigo estarán sometidos a los siguientes requisitos de matrícula.

- **5.1.** El máximo de créditos de materias de cualquier carácter de los que se puede matricular en un curso académico será de 135. Los créditos adaptados, validados o superados en la convocatoria extraordinaria no serán tenidos en cuenta para ese cómputo de manera que, si se produjese adaptación, validación o superación de materias una vez iniciado el curso, podrá ampliar la matrícula hasta el límite de 135.
- **5.2.** (Suspendido temporalmente). Para el cómputo del límite máximo se tendrá en cuenta el número de veces que el estudiante formalizó matrícula en cada materia, de modo que en la 4ª matrícula y siguientes el número de créditos vendrá multiplicado por un coeficiente con el valor indicado a continuación:

Matrícula	4 ^a	5 ^a	6 ^a	7 ^a	8 ^a	9ª e máis
Coeficiente	3	5	7	9	11	14

Estos coeficientes no son de aplicación en las tasas de matrícula. Tampoco serán de aplicación cuando el alumno tenga concedida una beca para cursar estudios fuera de la Universidade de Vigo en programas tipo ERASMUS, SICUE o similares.

En el caso de que la materia en la que se matricula el alumno supere los 4,5 créditos, este cómputo se hará sobre ese valor. En cualquier caso el estudiante tendrá derecho a matricularse de un mínimo de tres materias por curso académico, respetando lo indicado en el apartado 5.3.

La universidad dispondrá los medios para que el estudiante tenga toda la información necesaria a la hora de formalizar la matrícula.

5.3. (Suspendido temporalmente). Antes de matricularse en otra(s) materia(s) por primera vez, el estudiante tiene que matricularse de las materias troncales, obligatorias de universidad y/o de orientación, si las hubiese, que tenga sin superar y que figuren en el Plan de estudios en cursos inferiores al de cualquiera de las materias en las que se solicita matrícula^{vi}. Si el límite de 135 créditos no deja que el estudiante se matricule de todas las materias que pretende, deberá comenzar por las anteriormente mencionadas de los cursos inferiores antes de hacerlo de otras nuevas (de cualquier carácter) de cursos o cuatrimestres superiores.

5.4. El estudiante que se hubiera matriculado de una materia optativa o de libre elección y no la hubiera superado, podrá dejar de matricularse en esta y matricularse en otra nueva con límite del 150% de los créditos previstos para materias de ese carácter en el plan de estudios vii .

Artículo 6. Evaluación curricular

Los estudiantes de la Universidade de Vigo podrán solicitar, además de otros procedimientos ya previstos en la legislación vigente, una valoración complementaria de su rendimiento académico, según lo establecido a continuación:

REQUISITOS DE LA SOLICITUD:

6.1. Una vez consumida la 5ª convocatoria sin superar una materia, el estudiante podrá solicitar, ante la Comisión Permanente del centro donde cursa estudios, acogerse al procedimiento de evaluación curricular. Para las materias del último curso de la titulación, o cuando sea la única materia pendiente de su titulación, podrá solicitarlo una vez consumida la 4ª convocatoria. Se entenderán como consumidas las convocatorias en las que el estudiante se matricule en materias que dependen para su calificación de otras consideradas como clave.

Para acogerse a la Evaluación Curricular, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidade de Vigo y haber consumido una convocatoria de la materia objeto de la solicitud en los últimos tres años académicos en la Universidade de Vigo.

Para acogerse a la Evaluación Curricular, el estudiante deberá tener superados al menos la mitad de los créditos de la titulación correspondiente en la Universidade de Vigo.

LÍMITES DE LA SOLICITUD:

6.2. En el transcurso de la titulación, cada estudiante podrá solicitar la evaluación curricular en dos materias en titulaciones de sólo primer ciclo o sólo segundo ciclo, y en tres en las titulaciones de primer y segundo ciclo ^{viii}. La solicitud presentada no contará como tal si durante la tramitación y resolución de esta el estudiante supera la materia objeto de la solicitud en una nueva convocatoria o presenta una solicitud escrita de desestimación antes de la reunión de la Comisión Permanente.

Podrán someterse a la Evaluación Curricular materias obligatorias, troncales y optativas, siendo excluidas las estadías Clínicas o Prácticas, el "Practicum", las materias de libre elección y los Proyectos o Trabajos de Fin de Carrera.

Para efectos del número de materias que se pueden someter a evaluación curricular, serán tenidas en cuenta las concesiones de evaluación obtenidas en otras universidades y que consten en el expediente académico del estudiante.

ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN:

6.3. La decisión de admitir o no a trámite una solicitud de evaluación curricular y de nombrar a la Comisión de Evaluación le corresponde a la Comisión Permanente del Centro donde cursa estudios el solicitante, que la resolverá en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

No será admitida a trámite cuando, a juicio de la Comisión, la calificación de la materia sea una consecuencia directa del incumplimiento de requisitos previamente conocidos para su superación, resultado de acciones ilegales inaceptables en la comunidad universitaria e incluso objeto de sanción académica, o resultado de pruebas o exámenes claramente deficientes. La Comisión podrá solicitar la información que necesite para fundamentar su decisión, incluida la comparecencia de los/as interesados/as. Los acuerdos de la Comisión deberán estar sujetos a criterios de acuerdo con lo expresado y que consideren aspectos tales como calificaciones obtenidas en la materia, situación del rendimiento escolar de la materia y circunstancias académicas del/de la estudiante.

La decisión de la Comisión Permanente podrá ser reclamada ante la Junta del Centro en el plazo máximo de un mes desde la notificación, y de ser admitido el recurso se enviará a la Comisión Permanente para que proceda al nombramiento de la Comisión de Evaluación.

- **6.4.** La evaluación curricular consistirá en la valoración global de su expediente académico hasta el momento de la presentación de la solicitud, por medio de una Comisión de Evaluación^[1], compuesta por:
 - Decano/a-Director/a, o profesor/a en el que haya delegado, que actuará como presidente/a.
 - Cuatro profesores/as titulares y cuatro suplentes de las áreas con carga docente en materias troncales, obligatorias de universidad y optativas de orientación dispensadas en la titulación cursada por el solicitante, excluyendo, de ser el caso, el área afectada.

Z[1] Que se regirá por lo establecido en el capítulo II sobre órganos colegiados de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, 27 de noviembre de 1992).

- Un/una profesor/a titular y uno/a suplente del área afectada propuesto por el departamento.
- Un/una estudiante titular y uno/a suplente propuestos por el solicitante entre los de la misma titulación y
 orientación que tengan superada la materia y estén matriculados (a ser posible) en un curso superior. En caso
 de no presentar propuesta, el presidente/a determinará el procedimiento de selección.

Se encomienda que los/as profesores/as de este apartado sean elegidos por un curso académico.

6.5. La Comisión de Evaluación deberá constituirse y resolver en el plazo máximo de 40 días hábiles^{ix} desde que la solicitud sea admitida a trámite. La no resolución en plazo será comunicada por el Presidente de la Comisión de Evaluación al Vicerrector competente, quien lo comunicará al/a la Presidente/a de la Comisión de Organización Académica y Profesorado para que eleve una propuesta al Consejo de Gobierno.

Para la constitución válida de la Comisión de Evaluación se requerirá la presencia de al menos 5 de sus miembros.

Las gestiones para la constitución de la Comisión de Evaluación serán llevadas a cabo por el/la presidente/a.

Los miembros de la Comisión de Evaluación que no acudan a las reuniones convocadas deberán justificarlo de manera adecuada y por escrito.

PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR:

La solicitud de evaluación curricular se presentará mediante instancia dirigida al Decano/Director del centro donde curse los estudios el/la alumno/a. Para ello, el centro abrirá un plazo de 15 días hábiles para presentación de solicitudes a partir del día siguiente de la fecha oficial de entrega de actas de los exámenes.

Acabado el plazo de presentación de solicitudes, la administración del centro comprobará el cumplimiento de los requisitos y los límites de la solicitud y condiciones de los estudiantes propuestos en la solicitud para la Comisión de Evaluación y elevará una diligencia al efecto acompañada del expediente y de la solicitud del/de la alumno/a al Decano-Director del Centro. De no cumplir el estudiante solicitante las condiciones para acogerse a la Evaluación Curricular, la solicitud se dará por desestimada, lo cual se le comunicará al interesado. En caso de estimar la solicitud, la administración del centro procederá a solicitar los informes oportunos a los/las profesores/as, los cuales una vez recibidos serán remitidos al Director-Decano del Centro. Para tal efecto los/las profesores/as deben mantener bajo custodia, hasta su superación, las pruebas que sustenten la calificación de suspenso en la materia por lo menos tres cursos académicos.

6.6. La Comisión de Evaluación valorará el expediente global del estudiante según los criterios empleados en la legislación vigente sobre calificación de expedientes, considerando además las calificaciones obtenidas en la materia objeto de evaluación, en otras materias similares y la dificultad de la materia, sin prejuicio de que la Comisión pueda considerar otras circunstancias presentes en el historial académico del/la alumno/a o de otra índole. Para que en la materia sea considerado/a como "Apto" se requerirá la mayoría de 2/3 de los presentes^x. La toma de decisiones sobre la evaluación del/la alumno/a debe estar motivada y fundamentarse en criterios objetivables y no se admitirán abstenciones.

EFECTOS ACEDÉMICOS

Los efectos académicos en caso de ser considerado/a apto/a tendrán plena vigencia y en su expediente figurará la materia como "Apto por compensación", que para los efectos de valoración tendrá la equivalencia de "validado", con valor numérico de 5,0.

Artículo 7. Reinicio de estudios

Los estudiantes que se encuentren en una de las situaciones que remiten a este punto de la presente normativa no podrán continuar los estudios en la misma titulación.

- **7.1.** Por una vez podrán solicitar plaza para reiniciar en estudios en otra titulación de las dispensadas en la Universidade de Vigo, sometiéndose a los mismos requisitos de admisión que el resto de aspirantes en libre concurrencia.
- **7.2.** En caso de que la nueva titulación recaiga en una de las situaciones aludidas, no podrá continuar estudios en la Universidade de Vigo.

Artículo 8. Entrada en vigor

Esta normativa será de aplicación a partir del curso 2001/2002, para los alumnos/as de nuevo ingreso y a partir del curso 2006/2007 para todos los estudiantes de la Universidade de Vigo. También será de aplicación para aquellos estudiantes que se cambien a planes de estudios revisados en los cursos 1999/2000 y posteriores procedentes de

planes de estudios en extinción, a partir del momento del cambio.

Artículo 9. Revisión

Las presentes normas serán revisadas, refrendadas o modificadas en un plazo máximo de tres años después de su entrada en vigor.

Disposición transitoria

A pesar de la entrada en vigor gradual a partir del curso 2001/2002 el punto 6 de la presente normativa, una vez aprobada por el Consejo Social, podrá ser aplicado en el curso 2000/2001 y posteriores en los siguientes casos:

- **1.** A los estudiantes de titulaciones no estructuradas por créditos en el curso 1999/2000 cuando les queden, como máximo, 3 materias anuales o 6 cuatrimestrales sin tener agotadas las convocatorias para terminar la titulación por el plan de estudios original, o una única materia aún en el caso de que tuvieran agotadas las convocatorias establecidas en esta universidad según la normativa anterior a la aprobación de la presente.
- **2.** A los estudiantes de titulaciones ya estructuradas en créditos en el curso 1999/2000 a los que les queden, como máximo, 3 materias anuales o 6 cuatrimestrales sin tener agotadas las convocatorias para finalizar su titulación por el plan de estudios que están siguiendo.
- **3.** A los estudiantes que se matricularon por primera vez en el curso 2000/2001, tanto por acceso a la universidad como por cambio de plan de estudios, en planes renovados en el curso 1999/2000.

En los casos 2 y 3 anteriores, en el cómputo de convocatorias consumidas en la materia, se tendrán en cuenta las que tenga en el plan de estudios original y en la materia equivalente en el plan de estudios renovado.

Disposición adicional

En los casos donde concurran situaciones originadas por cambios de planes de estudios, extinción o por cualquier otra no considerada en esta Normativa que impidan que un alumno pueda solicitar la evaluación curricular, corresponde a la COAP, con carácter excepcional, valorar la admisión a trámite de la solicitud.

En estos casos, los alumnos podrán dirigirse al Vicerrector/a competente que remitirá la solicitud a la COAP, quien, una vez admitida a trámite, de ser el caso, requerirá al Centro para que en un plazo de 40 días desde la recepción de la solicitud se constituya la Comisión a la que se refiere el artículo 6.4 de la normativa de permanencia y resuelva, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6.6, previa petición por parte de la Administración del Centro de los informes oportunos a los/las profesores/as, los cuales una vez recibidos serán remitidos al Presidente de la Comisión.

Disposición final

La decisión de la Comisión de Evaluación será elevada al Rector, que dictará resolución al respecto.

El mes de agosto es considerado no hábil para efectos de esta normativa.

i La materia tiene que tener los mismos contenidos y carga lectiva.

ii La normativa estatal (DL 9/75) establece que para poder seguir cursando estudios en una titulación es preciso superar al menos

una materia entre las dos convocatorias en el **primer** curso matriculado. Para evitar tener que abandonar una titulación por si no se aprueba nada, se puede solicitar la **renuncia de convocatoria** en alguna materia en el plazo que establecen las Normas de Gestión

Académica de la Universidade de Vigo.

iii La situación de "aviso" que queda registrada después de un curso de muy bajo rendimiento académico se puede anular de dos

formas:

a. matriculándose en el curso siguiente de más de 36 créditos y aprobar el 20% o más.

b. matriculándose en el curso siguiente de 36 o menos créditos.

iv Con antelación suficiente al período de matrícula, el estudiante afectado puede solicitar que su caso sea examinado

por la Comisión de Permanencia y aportar toda la documentación que se le requiera.

V Se refiere a materias superadas en la convocatoria extraordinaria actualmente denominada "convocatoria de

diciembre".

vi Para matricularse en una materia dispuesta en el plan de estudios en el curso "n", hay que matricularse también de

las materias (de los tipos indicados) que se tengan sin superar en los cursos n-1", "n-2", etc. Si el límite de créditos no

permite la matrícula en todas las materias que se solicitan, habrá que empezar por matricularse en las materias de

cuatrimestres y cursos inferiores sin superar los 135 créditos máximos. Si se pretende la matrícula únicamente en tres

materias (según lo indicado en 5.2), se seguirá el mismo criterio.

vii Si un plan de estudios establece un número N de créditos en materias optativas, el estudiante podrá, a lo largo de

la titulación, formalizar la matrícula hasta 1,5xN créditos en materias optativas de su plan de estudios para superar los

N créditos requeridos. Otro tanto sucede con los créditos de libre elección.

viii El hecho de presentar solicitud de evaluación curricular contabiliza como un derecho ejercicio y no presupone el

resultado de la solicitud. Dado que es un recurso extraordinario, es necesario utilizarlo con prudencia.

ix El mes de agosto no es hábil.

x 6 de 9; 7 de 10; 8 de 12.